



## AYUNTAMIENTO DE REMOLINOS (Zaragoza)

CIF P5022500B - Dirección: Plaza de España 4, 50637 – Remolinos  
Teléfono 976618001 – Fax 976618036, E-mail: [remolino@dpz.es](mailto:remolino@dpz.es)

### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8

#### TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON TERRAZAS DE ESTABLECIMIENTOS DEL SECTOR DE LA HOSTELERIA

##### **Artículo 1.- Fundamento Legal y Objeto**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y artículos 15.1, 16.1, 20.1, 20.3.I), y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento regula mediante la presente Ordenanza, la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con terrazas de establecimientos del sector de la Hostelería.

##### **Artículo 2.- Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la ocupación de terrenos de uso público para la instalación de terrazas, por parte de establecimientos pertenecientes al sector de la Hostelería.

##### **Artículo 3.- Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos de esta Tasa, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que quieran realizar la ocupación que constituye su hecho imponible.

##### **Artículo 4.- Cuota tributaria**

La Cuota tributaria anual será única, a razón de:

- 6 € por cada mesa.
- 3 € por cada silla.

##### **Artículo 5.- Gestión**

1 - Las personas que deseen realizar la ocupación que constituye el hecho imponible de esta Ordenanza, deberán formular la correspondiente solicitud, señalando el número de elementos que conformarán la terraza, y una vez autorizada por Alcaldía, abonará con carácter previo la tasa señalada en el artículo anterior.

2 - La ocupación deberá realizarse de tal forma que quede espacio suficiente disponible en el espacio público, para el acceso a viviendas y propiedades, paso de viandantes con normalidad, y paso de vehículos, dado que el pago de la ocupación no da derecho a limitar o impedir el tránsito señalado.



Si por razón de la ubicación del establecimiento, y anchura de la vía pública situada junto al mismo, no fuese posible compaginar la terraza con el tránsito de vehículos, en la autorización de Alcaldía se determinará el horario en que se determina la peatonalización del espacio, debiendo en todo caso respetarse el libre acceso a viviendas y propiedades por parte de sus titulares u ocupantes.

3 - Las personas autorizadas para esta ocupación, deberán realizar diariamente la retirada de las mesas y sillas al cierre del establecimiento al que sirven, y realizarán a su costa la limpieza de todo el espacio que hubiera sido ocupado por las mesas y sillas, así como aledaños que se hubiesen ensuciado por los productos servidos en el establecimiento, no siendo responsabilidad de los servicios municipales llevar a cabo esta limpieza.

4.- Asimismo, las condiciones de limpieza e higiene que deberán mantenerse respecto a los elementos que conforman la terraza, el servicio prestado en la misma, su utilización por parte de clientes, y en su caso aseos del establecimiento al que tengan acceso quienes utilicen la terraza, deberá respetar en todo momento la normativa que resulte aplicable en materia de ruidos, molestias, limpieza, y condicionantes impuestos por normativa de prevención sanitaria.

5 - Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.4 del TRLRHL, cuando la ocupación que constituye el hecho imponible de esta Ordenanza, suponga la destrucción o deterioro del dominio público local, la persona responsable de la misma, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligada al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación, y si los daños fueran irreparables, deberá indemnizarse al Ayuntamiento en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

6 - Las licencias que se concedan para ocupación de terrenos de uso público de acuerdo con esta Ordenanza, se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, de forma total o sólo temporalmente, si se considera conveniente para el interés general, para cumplir exigencias derivadas de normativa sanitaria, o si se aprecia incumplimiento de las condiciones exigibles, por parte de quien ostente la titularidad de la terraza o de quienes hacen uso de la misma.

#### **Artículo 6.- Infracciones y Sanciones**

Las cuestiones relativas a infracciones y sanciones, se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003 General Tributaria, normas de desarrollo de la misma, y normativa general y tributaria de aplicación a los tributos locales.

#### **Disposición Derogatoria**

La presente Ordenanza deroga y sustituye íntegramente la Ordenanza Fiscal número 8 que regula la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados, y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, aprobada en 1998, y modificaciones posteriores aprobada sobre la misma.

#### **Disposición Final - Entrada en vigor**



La presente ordenanza entrará en vigor con su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2021, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación, sin perjuicio de las adaptaciones o aplicación corregida que proceda, en cumplimiento de modificaciones que se produzcan en la normativa que le sirve de Fundamento Legal.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2020, y tras el preceptivo periodo de exposición pública, se publicó definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 27 de noviembre de 2020.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

El Secretario.- Francisco López Viñuales

El Alcalde.- Alfredo Zaldivar Tris

